Corponariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

EXPEDIENTE No. VSC-031-19
CARLOS ANDRES VALLEJO PANTOJA
MUNICIPIO DE TÚQUERRES

RESOLUCIÓN No. 475 -

Por medio de la cual se Declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se Archiva un Expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 938 del 15 de octubre de 2019**, CORPONARIÑO Aprobó Permiso de Vertimientos al señor **CARLOS ANDRES VALLEJO PANTOJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.418.750 expedida en Túquerres (N), para el establecimiento de comercio denominado **"AUTOCENTRO VALLEJO Y VALLEJO"** ubicado en el corregimiento Los Arrayanes, Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con radicado interno No. **3004 del 10 de mayo de 2024** de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, el señor **CARLOS ANDRES VALLEJO PANTOJA**, solicitó el cierre y archivo del expediente **VSC-031-19,** ya que el establecimiento de comercio denominado **"AUTOCENTRO VALLEJO Y VALLEJO"** ya no está funcionamiento.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** revisó la solicitud y emitió el **Concepto Técnico No. CT-778/2024 del 05 de junio de 2024**, donde conceptuó:

"(...)

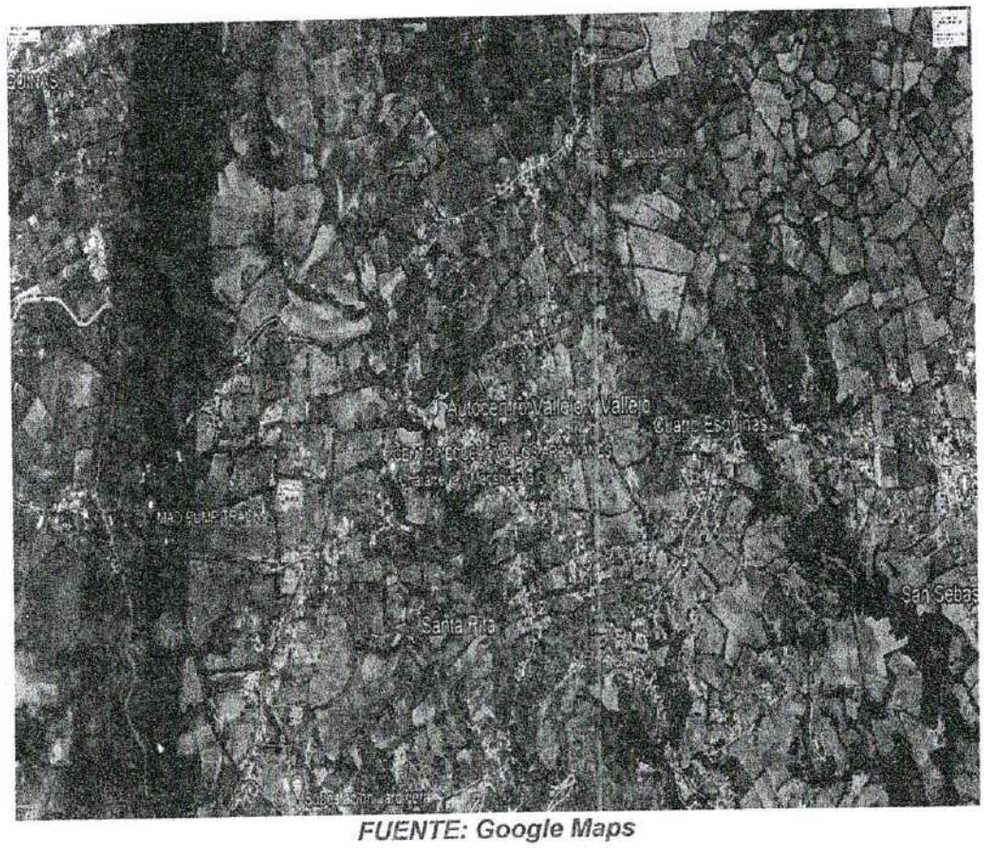
1. INTRODUCCION

Dando cumplimiento al proceso de seguimiento de permiso de vertimientos, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, verificó la solicitud efectuada por parte del propietario del establecimiento comercial "Autocentro Vallejo y Vallejo" del municipio de Túquerres (N), a fin de evaluar el cierre y archivo del expediente N° VSC-031-19 mediante el cual se concede el Permiso de Vertimientos bajo la Resolución No. 938 del 15 de octubre de 2019, la solicitud fue realizada debido a que el establecimiento comercial no está en funcionamiento y por la demolición de las PTAR y cárcamos.

2. LOCALIZACIÓN

El establecimiento comercial "Autocentro Vallejo y Vallejo" se encuentra ubicado en el municipio de Túquerres (N), específicamente en las coordenadas de referencia ***X:*** *1°05'4.32"* ***Y:*** *77°34'32.8"* ***H:*** *2848 m.s.n.m.*

Imagen 1. Ubicación Autocentro Vallejo Vallejo



FUENTE: Google Maps

3. SITUACION ENCONTRADA:

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Se realizó previa revisión del expediente VSC 031-19 concerniente al permiso de vertimientos del proyecto denominado "Autocentro Vallejo Vallejo", del Municipio de Túquerres (Nariño), donde se resalta lo siguiente:

- *Por medio de la Resolución No. 938 del 15 de octubre de 2019, se otorgó el Permiso de Vertimientos al proyecto en mención, cuyo titular es el señor Carlos Andrés Vallejo Pantoja.*

- *En el momento de la revisión se verificó que el Sistema de Tratamiento de Agua Residual–STAR aprobado en el Permiso de Vertimientos, debe contar con las siguientes unidades de tratamiento:*

  - ✓ *Rejillas*
  - ✓ *Trampa de grasas*
  - ✓ *Sedimentador*
  - ✓ *Cajillas de muestreo*

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- ***Decreto No. 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

- ***Resolución No. 0631 de 2015.*** *Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado y se dictan otras disposiciones.*

- ***Ley No. 1333 de 2009.*** *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

El equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO después de analizar la solicitud allegada por el titular del proyecto Carlos Andrés Vallejo Pantoja, conceptúa lo siguiente:

Solicitar a Oficina Jurídica, la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 938 del 15 de octubre de 2019 por la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos, lo anterior debido a la petición allegada a la entidad con radicado interno No. 3004 por parte del propietario del proyecto Autocentro Vallejo y Vallejo, lo anterior debido a que el proyecto no se encuentra en funcionamiento desde el año 2022, justificado con la demolición de cárcamos y planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 *superior "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "*velar por la conservación de un ambiente sano*".

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 dice: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"**Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo**. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
*2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho***
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En consideración a la parte motiva de la presente resolución y dado que el establecimiento de comercio denominado **"AUTOCENTRO VALLEJO Y VALLEJO"**, ya no se encuentra en funcionamiento y en atención al **Concepto Técnico No. CT-778/2024 del 05 de junio de 2024** de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental se considera pertinente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la **Resolución No. 938 del 15 de octubre de 2019** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos.

Por lo anterior,este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 938 del 15 de octubre de 2019** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos al señor **CARLOS ANDRES VALLEJO PANTOJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.418.750 expedida en Túquerres (N), para el establecimiento de comercio denominado **"AUTOCENTRO VALLEJO Y VALLEJO"** ubicado en el corregimiento Los Arrayanes, Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. CT-778/2024 del 05 de junio de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **VSC-031-19**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese al señor **CARLOS ANDRES VALLEJO PANTOJA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en la Ley 2080 del 2021.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante el Director General de CORPONARIÑO.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 21 AUG 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal C.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Mauricio N.
Contratista Dirección General

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario